

CODIGO: 100-15 VERSIÓN: 02 PAGINA: 1 DE 7	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

DECRETO No. 063-2020
(Mayo 06 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE RESTREPO, VALLE DEL CAUCA,

en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Ordinal 1, Literal d, del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los Artículos 43 y 44 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado el de *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...) Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes, que le brote de COVID -19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y a través de comunicado de prensa anuncia que, a la fecha en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe actuar en la mitigación del contagio.

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señala: *De la Urgencia Manifiesta. "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con /os Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a /os procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado"*.

Que la declaración de urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contenido de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de éste se derive.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad.34425 de 2011, determina que *"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o*

CODIGO: 100-15 VERSIÓN: 02 PAGINA: 2 DE 7	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

DECRETO No. 063-2020
(Mayo 06 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

cualquier otra circunstancia similar que tampoco da espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas, reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen mas o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia, obviamente, resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."

Que la referida providencia señalo los requisitos formales que debe contener el acto que declara la urgencia manifiesta, los cuales se desarrollaran en el cuerpo del presente acto administrativo en los precisos términos en que deban surtirse.

Que el Artículo 202 de la Ley 1081 de 2016, establece las competencias extraordinarias de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad y literalmente expresa que: *"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)*

Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

1. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
2. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigarlos daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
3. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
4. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
5. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
6. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
7. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios."

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone: *"Urgencia Manifiesta: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado"*

Que la Ley 80 de 1993, en los artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa, es decir, que se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública.

Que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial para la contratación directa en el marco de la urgencia manifiesta.

CODIGO: 100-15 VERSIÓN: 02 PAGINA: 3 DE 7	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

DECRETO No. 063-2020
(Mayo 06 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en fallo de segunda instancia, expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de urgencia manifiesta, es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esta noma no exige que ellas sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras". (Circular Conjunta 014 emitida por la CGR, el AGR y el PGN).

Que mediante la Circular 06 de 2020 la Contraloría General de la República a través de su Contralor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, señaló: "(...)la Contraloría General de La Republica reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia...." En consecuencia, efectuó ciertas recomendaciones para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la forma de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país, las cuales serán seguidas por parte de la Entidad estatal.

Que la declaratoria de urgencia manifiesta le permite a la Entidad celebrar contratos de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran, en este caso única y exclusivamente para atender asuntos relacionados con el COVID-19.

Que la Presidencia de la Republica, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por la Pandemia del COVID - 19. En consecuencia, tendría que alinearse la expedición de los decretos municipales con ocasión a la pandemia, con el decreto nacional en mención.

Que mediante Decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que el artículo 7 del citado Decreto establece que: "*Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente".*

Que el Decreto No. 461 DE 2020 autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el

CODIGO: 100-15 VERSIÓN: 02 PAGINA: 4 DE 7	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

DECRETO No. 063-2020
(Mayo 06 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

Que mediante Decreto Legislativo No. 512 de abril 02 de 2020, el Gobierno Nacional autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Decreto Legislativo 513 de 2020, estableció medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto No. 537 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que, según los Boletines de Prensa del Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaria de Salud del Valle del Cauca, se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus -COVID-19, en el territorio nacional, de tal manera que el día 05 de mayo de 2020, la cifra de contagiados ascendía a (8.613) y de fallecidos (378), de los cuales corresponde al Departamento del Valle del Cauca (1097) casos positivos y (66) fallecidos.

Que la administración municipal, ha venido conservando la prudencia y mesura con la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta en el municipio, dado que afortunadamente no se habían presentado casos positivos en la jurisdicción, pero el día 05 de mayo de 2020, se confirmó por parte de la Secretaría de Salud Departamental, el primer caso positivo en el Municipio de Restrepo Valle.

Que ante esta situación en el Municipio, se requiere tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal de Restrepo Valle del Cauca, para minimizar los efectos negativos en la salud de los Restrepoños con ocasión al coronavirus COVID-19 y contar con instrumentos que permitan fortalecer y garantizar la prestación de los servicios esenciales, en defensa de los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores comunitarios, procurando minimizar los efectos de la pandemia declarada por la OMS relacionada con el coronavirus COVID-19.

Que la situación de emergencia sanitaria y aislamiento preventivo obligatorio, afecta al sector agrario, lo cual puede llevarnos a una situación de desabastecimiento, siendo los campesinos de nuestro municipio uno de los sectores de nuestra economía, más afectados, por lo que se requiere fortalecer la cadena agroalimentaria y la vocación productiva del campo.

Que el alcalde de Restrepo, Valle del Cauca, convocó a Consejo de Gobierno extraordinario día miércoles 06 de mayo de 2020, con el fin de definir la declaratoria de la calamidad pública y la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la información del caso positivo en el municipio, el concepto del Comité Municipal para la Gestión del Riesgo y la planeación hecha por cada uno de los Secretarios.

Que la Secretaria Financiera considera que a través del Decreto Legislativo 461 de 2020, el Presidente de la Republica autorizó a los Alcaldes, con el propósito de llevar a cabo las

CODIGO: 100-15 VERSIÓN: 02 PAGINA: 5 DE 7	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

DECRETO No. 063-2020
(Mayo 06 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco del Decreto 417 de 2020, reorientar rentas de destinación específica.

Que en este sentido y teniendo en el concepto del alcance del Decreto 461 emitido por el doctor LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se procederá a reorientar las Rentas de las Estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor, sin que este afecte la especial atención y garantizando su normal inversión, además el porcentaje que se utilice de esta renta será destinado para la población objeto de la Estampilla.


Que la Secretaria Financiera explica igualmente que otra renta a reorientar, es la Contribución sobre Contratos de Obras Publicas (5% - Ley 1106/2006) Contribución especial para la seguridad ciudadana. Regulada por la Ley 418 de 1997 y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010 y Ley 1738 de 2014, establecida como una obligación tributaria a cargo de las personas naturales o jurídicas que celebren contratos de obras públicas, con destino a financiar las actividades del Fondo de Seguridad Municipal.

Que estas rentas serán reorientadas en un porcentaje igual o inferior al 50% de los fondos en cada una de ellas y así no desfinanciar los proyectos de inversión cofinanciados con estas rentas.

Que el Secretario de Planeación, Vivienda y Desarrollo conceptúa que de acuerdo a los decretos nacionales que declararon el estado de emergencia económica, social y ecológica y en consecuencia se aprueba el uso de recursos del Sistema General de Regalías conforme al acuerdo de emergencia de la comisión rectora No. 58 de 2020 por medio del cual se establecen requisitos y lineamientos especiales para la destinación de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y la aprobación de proyectos de inversión, se hace necesario declarar urgencia manifiesta en el municipio de Restrepo Valle.

Que el Secretario de Gobierno, Convivencia y Tics, recomienda que la contratación de bienes y servicios que se efectúe en desarrollo de la declaratoria de urgencia manifiesta, debe guardar relación directa y conexidad con la mitigación de la pandemia, señalando la importancia de estructurar la trazabilidad contractual con énfasis en estudios de precios acertados y una diligente labor de supervisión en la entrega del bien o servicio, verbigracia, para entregar la alimentación se deberá: determinar la necesidad del bien, identificar la población objeto de la medida, buscar los posibles proveedores con las distintas alternativas, conocer los precios del mercado, redactar el contrato señalando expresamente la relación entre el objeto y la mitigación de los efectos de la crisis derivada de la pandemia COVID-19, la razón del precio y de la selección del contratista; organizar la ruta, el medio de transporte, la logística para la entrega de la ayuda, monitorear la calidad de cada producto y la entrega efectiva del bien, hacer seguimiento a las personas o familias beneficiadas para conocer la satisfacción del ciudadano, todo ello con la debida supervisión encargada del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, conforme lo exige el artículo 83 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).

Que el Secretario de Salud, Educación, Cultura y Turismo, considera que es necesaria la declaratoria de urgencia manifiesta para responder a las directrices emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, para frenar la propagación del corona virus, para atender las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria, dotación para el

CODIGO: 100-15 VERSIÓN: 02 PAGINA: 6 DE 7	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

DECRETO No. 063-2020
 (Mayo 06 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

personal que trabaja en la contención de la emergencia en el Municipio, y para prevenir las consecuencias que pueden desencadenar una mayor afectación de la población y proteger la salubridad y el interés público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en el MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA, con el propósito de adoptar las acciones contractuales, administrativas y financieras necesarias para prevenir, controlar, vigilar, mitigar y contener la emergencia sanitaria, ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19; de modo que, las dependencias de la Administración Municipal puedan tomar las medidas y acciones que consideren necesarias.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, celébrense los actos y contratos que tengan como finalidad prevenir, controlar, vigilar, mitigar, contener, la emergencia sanitaria y preservar el orden público.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectuar la contratación directa del bien o del servicio como consecuencia de la urgencia manifiesta por parte de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Tics – Oficina de Contratación, se ordena a todas las dependencias de la Administración Municipal, la presentación escrita de la necesidad precisa a contratar, junto con los respectivos soportes.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectuar la contratación directa del bien y/o servicio como consecuencia de la Urgencia Manifiesta, se deberá remitir la solicitud de contratación a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Tics – Oficina de Contratación, previa verificación por cada secretaria, que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado y, además, se debe revisar la idoneidad del contratista.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría Financiera, que realice los movimientos presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de calamidad pública declarada por el Alcalde Municipal mediante Decreto 062 del 06 de mayo de 2020 y de Urgencia Manifiesta, declarada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 de Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Tics – Oficina de Contratación, remitir oportunamente los contratos o convenios originados en la urgencia manifiesta, junto al presente acto administrativo, el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para que ejerza el control fiscal de conformidad con lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina Asesora Jurídica enviar a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior, los decretos, resoluciones y demás actos administrativos que se profieran en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

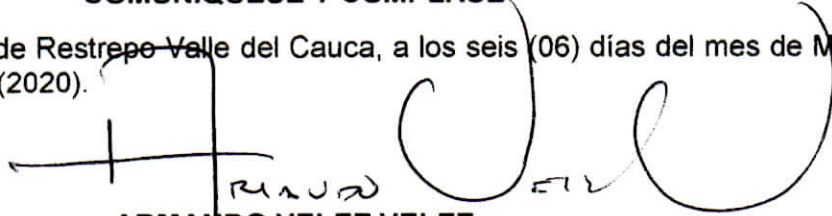
CODIGO: 100-15 VERSIÓN: 02 PAGINA: 7 DE 7	República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Municipio de Restrepo	
	DESPACHO DEL ALCALDE DECRETOS	

DECRETO No. 063-2020
 (Mayo 06 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Restrepo Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de Mayo del año dos mil veinte (2020).


ARMANDO VELEZ VELEZ
 Alcalde Municipal

Secretario de Gobierno, Convivencia y Tics.


~~**MANUEL FERNANDO NIETO NOGUERA**~~

Secretario de Planeación, Vivienda y Desarrollo


JHONNY FERNANDO CARDONA VELASCO

Secretario de Salud, Educación, Cultura y Turismo


HERNAN DARIO MARIN ISAZA

Secretaria Financiera


ALEJANDRA MARIA AGREDO GONZALEZ

Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos


PAULA ANDREA VARGAS

